



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2008-0500
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Actualizar liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, la parte actora actualice la liquidación de crédito en el plenario, conforme las previsiones señaladas en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, agréguese a los autos el comprobante de pago allegado por la parte actora a folio 2 virtual del cuaderno principal. Por secretaría, actualícese la liquidación de costas, comoquiera que obran en el expediente varios gastos acreditados con posterioridad a la liquidación que se encuentra en firma.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2591b959afc90a942b0d616dfe6b602ac8395c0689d00c654db737a574067b61**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2008-0500
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **REQUIERASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en los términos ordenados en el inciso primero del auto de fecha 15 de julio de 2020, anexando copia simple de la pieza visible a folio 2 virtual del cuaderno principal.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma dispuesta en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f2bfc6367a4b6bf1d067d60ebe7f6e8098ce1e870984556195fba342707**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0789
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Luz Leal Cely
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44eb7d9976e6816dedaef280c002a5a052f260ccea667c0852ad8df2943e60b**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0050
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	John Jairo Carvajal Rodríguez y Edna Yulieth Rodríguez
Asunto	Aprueba actualización liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f1c65287e8ab1de93ba1e73e2c1fc7e4d325f991b78ad7287652edb8c8060**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0179
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Milena Velásquez Casas
Asunto	Reconoce personería. Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada para estos efectos por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DIANA MILENA VELÁSQUEZ CASAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada por secretaría, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed32638a9d0360592be80a5bbfba699d1e794f7f712e21d023f79cbd740830ba**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0248
Demandante	Vigilancia Acosta Limitada
Demandado	Ángela María Morales Rodríguez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que sobre la entrega del bien inmueble rematado se resolvió con auto del 23 de febrero de 2022, y el respectivo despacho comisorio obra elaborado a folio 16 virtual de la encuadernación.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87310af72d29b44c651bc3b9404cf17db941be1055c371f13f9f91c8773fd57c**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2017-0277
Demandante	Sucesores Procesales de María del Rosario Pabón de Santiago (q.e.p.d.)
Demandado	María Carmenza Hoyos Quiñonez y Jesús Orlando Romero Niño
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de controversia, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 18 de mayo de 2022.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, la demandante acredite el diligenciamiento del oficio No. 2216 del 6 de noviembre de 2019, ordenado con auto del 22 de octubre de esa misma anualidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0f8c72bddbfa60628bb904a40dece982dd6128dfd30749fb7885a6a39433f5**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0379
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Piedad Restrepo Cuellar
Asunto	Aprueba actualización liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be518b5cad505c58c41239ba91406e8fc66ed14c692bb84e6207614b99fc0fb7**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0140
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Traslado avalúo catastral. Correr traslado liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO DE BOGOTÁ**, en calidad de **cedente**. Notifíquese esta providencia al demandado por estado.

Se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES** para actuar como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito aportada, en la forma prevista en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a2136e32997d1dfe133dbd491aa7c2a474f1561db43af6aead052fb6f1d4e**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0177 (Radicado origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore, cesionario del Banco de Occidente
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Comisiona diligencia de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de practicar en debida forma la diligencia de **SECUESTRO** ordenada con auto del 9 de julio de 2019, se dispone:

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2573b7696ed9a25db8ed7b39be7bd6e015acae8ab7e6309bcb86e19cf9cfad**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0188 (Radicado origen 2018-0105)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Alfonso Torres Castellanos
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566a280dd5e18980aaf910859282483b95e7e63e92ed654d85c7360207057450**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0213 (Radicado origen 2018-0382)
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Agrega a los autos. Reconoce personería. Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las constancias de pago relativas al saldo y al impuesto del remate celebrado en diligencia del 14 de junio de 2022, allegadas oportunamente por el rematante **DANIEL ARTURO FORERO GONZÁLEZ**.

Se reconoce personería al abogado **JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial del señor **FORERO GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, previo a resolver sobre la aprobación del remate conforme lo establece el artículo 455 del C.G.P., póngase en conocimiento de las partes y el adjudicatario por el término de cinco (5) días, la documentación visible a folios 27, 28 y 34 virtuales allegada por un tercero, y la actuación administrativa iniciada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** allegada a folio 32 posterior.

Lo anterior, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f507bf86190925b24e0a9d68884f30cb55ee7ef48be6afbdbb95d864a49b90**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0603
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marina Rodríguez Molina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed56d3cd29e1f526d89acba507a4ef8e507133676cf9df0c9704f15aa505c87**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0661
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Lady Johanna Moreno Molano
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo singular de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **LADY JOHANNA MORENO MOLANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e10dcdd17349aeba683359eb4529f8fd6f1c73b4359af349d69379db3530b**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarres
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la demandada a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Solicitó el apoderado de la demandada se decrete la nulidad de lo actuado pues la notificación a su poderdante no fue realizada con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Adujo, en síntesis, que la comunicación no le fue entrega personalmente a su poderdante ni en el lugar de su residencia; que observa dos citatorios a folios 106 y 108, uno donde le otorga cinco (5) días y en otro diez (10) para comparecer al proceso, generando confusión a la demandada; que ambos citatorios figuran como del mismo día, uno con dirección equivocada y otro en la dirección de la demandante; y que no se adosó al expediente certificación de entrega por parte de la empresa de correo postal, así como tampoco obra constancia en la que se haya advertido a la demanda el tiempo con el que contaba para contestar la demanda.

De la anterior solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte actora, quien solicitó declararla improcedente, bajo el argumento que, si bien es cierto remitió citatorios a dos direcciones conocidas de la demandada, el que fue efectivamente recibido es el que obra a folio 105 del plenario; que el artículo 291 del C.G.P. no exige que la persona a notificar sea la que deba recibir la notificación cuando la dirección se encuentre dentro de una unidad inmobiliaria cerrada; y que, contrario a lo señalado por el apoderado de la demandada, si obra en el expediente el aviso con el lleno de los requisitos del artículo 292 ejusdem.



Finalmente, con auto del 9 de marzo de 2022, se decretaron pruebas documentales en favor de las partes.

II. CONSIDERACIONES

No es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., con el objeto de garantizar la comparecencia al proceso de la parte demandada.

En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8.** *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Por su parte, en cuanto a la práctica de la **notificación personal**, los numerales 3° y 6° del artículo 291 del C.G.P. establece que se procederá así:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.



La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Y sobre la remisión del aviso, el **artículo 292 ejusdem**, regula que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Descendiendo al caso en concreto, específicamente en lo que respecta a la causal 8º invocada por la parte demandada, puede observarse lo siguiente:

Con el escrito de la demanda, y con el propósito de notificar a la señora **MAYERLY GIOVANNA MORENO MANJARRES** del auto de mandamiento ejecutivo, la parte actora aportó las siguientes direcciones:

“CALLE 88 C#67-39 SUR APTO 202 BLOQUE 14 de la ciudad de Bogotá D.C./CARRERA 13 Este # 25-20, Apartamento No. 602 de la Torre 10 del Conjunto Residencial Villa Samantha Etapa Uno-Propiedad Horizontal, ubicado en el municipio de Soacha-Cundinamarca/CARRERA 122 No. 63 A 56 de Bogotá”

En el expediente se encuentran varios intentos de notificación, pero el Despacho se centrará en los tenidos en cuenta con auto del 26 de agosto de 2020. Así, a folio 105 del expediente físico, la parte actora allegó la constancia de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la



“CRA 13 ESTE NO. 25-20 APTO. 602 TORRE 10 CONJ. RES. VILLA SAMANTHA ETAPA 1” de Soacha-Cundinamarca, con la anotación de *“CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”*, expedida por la empresa *INTER RAPIDISIMO*, y la constancia de haber sido entregada el 18 de diciembre de 2019.

En este citatorio, se indicó a la demandada la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, esta es, el auto de mandamiento ejecutivo del 15 de octubre de 2019, previniéndola para comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega.

A folio 115 físico siguiente, la parte actora aportó el trámite del aviso de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Vigente, dirigido igualmente a la demandada y a la dirección *“CRA 13 ESTE NO. 25-20 APO. 602 TORRE 10 CONJ. RES. VILLA SAMANTHA ETAPA 1”*, con la constancia de haber sido entregado el 4 de marzo de 2020 y con la anotación de *“CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”*. Igualmente, acompañada la parte actora copia cotejada del auto objeto de notificación del 15 de octubre de 2019.

En el aviso cotejado, se observa que se comunicó a la demandada la fecha de la comunicación, de la providencia a notificar, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, las partes, y la advertencia que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente de la entrega.

Finalmente, con auto del 26 de agosto de 2020, se tuvo por notificada a la demandada del auto de apremio por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., y al constatar que venció en silencio el término de traslado de la demanda sin que este la contestara ni formulara medio exceptivo alguno, se dispuso continuar con el trámite procesal respectivo, dictando auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Revisada la anterior actuación, de entrada se advierte que se acompasa con lo establecido en la normatividad citada en líneas anteriores, pues el citatorio fue dirigido a la demandada a una de las direcciones informadas al Despacho por la parte actora; el mismo contiene las formalidades del artículo 291 del C.G.P.; fue remitido a través de un medio de servicio



postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la empresa cotejó y selló una copia de la comunicación expidiendo una constancia sobre su entrega en la dirección de destino, documentos que se incorporaron de conformidad al expediente.

Por su parte, el aviso de notificación también contiene las exigencias del artículo 292 del C.G.P., por lo que se contabilizó el término de los tres (3) días destinados para que la demandada retirara de la secretaría del Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, y superado, corrió el de traslado (ART. 91 C.G.P.) sin que contestara la demanda o formulara medio exceptivo alguno para su defensa.

Luego entonces, no puede calificarse como indebido o equivocado el anterior trámite de notificación, pues probado está que se ajusta a las normas vigentes para la materia. Aunado a lo anterior, debe presumirse la autenticidad de las certificaciones de entrega del citatorio y el aviso expedidas por la empresa de correo escogida por la parte actora, ya que la demandada no las tachó de falsas a través las instituciones jurídicas previstas para el efecto, pues solamente se limitó indicar que la persona que recibió las comunicaciones era alguien diferente a ella.

En consecuencia, la notificación por aviso atacada cumplió con la finalidad perseguida por el artículo 292 del C.G.P., pues con base en su contenido fue que la demandada pudo conocer de la existencia de este proceso, abriendo paso a la oportunidad de defenderse en debida forma dentro del plenario, pero, como se vio, dejó vencer el término concedido guardando silencio.

Ahora bien, dice el apoderado judicial de la demandada, que la parte actora entrará a argumentar que el citatorio y demás podrán recibirse por la portería del Conjunto residencial. Al respecto, es preciso resaltar, que no solo corresponde a un argumento de la demandante, sino que así lo permite el artículo 3° del artículo 291 del C.G.P.

Con todo, sin más consideraciones, no queda otra vía para este Juez de conocimiento que despachar de forma negativa la causal de nulidad alegada por la parte demandada.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la causal de nulidad invocada por la demandada **MAYERLY GIOVANNA MORENO MANJARRES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de resolver sobre el trámite legal que en derecho corresponde seguir.

TERCERO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab395d087cfbd5599b8b03e37810614adbcf8bf1e5478a5ea30e10e4bf246a31**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0753
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0451fe4bc8c776061d8e5f2d34ecb433ff5368e680525e51772ba3359cc0802**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0816
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Angulo Cambindo y Oscar Montaña Torres
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3041a8c40752c7ed2fa698fcc00326bb8d669403a565fbd950163a22b30eec78**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0987
Demandante	Sergio Cruz Torres
Demandado	Esperanza Hurtado Duarte
Asunto	Señala fecha audiencia del artículo 373 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **6** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343e3289c67c2f54d300ab491342575ebd7540744e5737cb3fabd3d6e1f1150c**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0056
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carolina Gamba Peña y Eduard Jair Sotelo Ardila
Asunto	Termina por pago cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **CAROLINA GAMBA PEÑA Y EDUARD JAIR SOTELO ARDILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72702f6db0c93bea79b44c5d3a2aadb56a5e3afee19f3ce1cfdda1445f5df550

Documento generado en 05/07/2022 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1525b19fb68274d4f7441bb45469b93716ab25af86de33dd3a141a5d64244542**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0172
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Anderson Rodríguez Hernández
Asunto	No accede suspensión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a suspender el proceso como lo solicitan las partes, comoquiera que no se dan los requisitos señalados para el efectos por el artículo 161 del C.G.P. Nótese, que en el plenario ya se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del acuerdo de pago que dio origen a la petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f976fdaf2f98a5b54c5d214c3a59dc4d40ce74a1b4ed80742f27a9faf37a54a**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aclarado lo requerido con auto del 25 de mayo de 2022, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, al encontrarse conforme a derecho.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d54313e4599fa92d00ab4adeae8d55a6ffabee76eb4ef43490beb35186c6c6**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Releva curador. Señala gastos curaduría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 16 de febrero de 2022, doctor **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, nombrando en su lugar a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Por solicitud expresa de la apoderada judicial de la parte actora, se fija la suma de **\$600.000.00** por concepto de gastos de curaduría, que será pagada por la demandante.

Por secretaría infórmese lo anterior al nuevo curador ad-litem designado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb1a3b82b44bb4f23b2480a86f8daf576982b47b583ede5b0aa1ee257ddd16**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0295
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	No accede suspensión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a suspender el proceso como lo solicitan las partes, comoquiera que no se dan los requisitos señalados para el efectos por el artículo 161 del C.G.P. Nótese, que en el plenario ya se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del acuerdo de pago que dio origen a la petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76258027bf529dd14386bc5470ea724ce1f50d4214165de719ed373d56ef175**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0331
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Liliana Patricia Villanueva Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f23e63fa8bf472fc802aaec121ef1afca3c2886bf4f967fc2e7d8e7c01216**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0440
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Milena Robayo Muñoz
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **DIANA MILENA ROBAYO MUÑOZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199cbc689673a3c784d9f3f66f0312786d278adb6d45a5ca9c1cff0a37fe024**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0479
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nayid de Jesús Negrete Buelvas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NAYID DE JESÚS NEGRETE BUELVAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d39e10ad1aad1ef3fa226bb998af54d1af2795f6a9aaf3e0617c0fc874763a**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0649
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Giraldo Lozano
Asunto	Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1dced154253bae8e47c7d5f91c955450105ef504d22b1375155f02cbd6504**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0655
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristhian Javier Morales Acero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775b0cabda0e42d61edccac40a04f248c2aa3903356317ffb58c9ae8207bcde5**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0048
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bairon Alonso Barbosa Moreno
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335852a57cbac799ad34a2b274410a562008ae2aa09064b3c11b22a856b87ee2**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0077
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Nelly Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA NELLY RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc617cbd2457b5f16a286976f394a456158b3c82c0413175b24042f390794e2**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0118
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Alexandra Garay Forero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **VIVIANA ALEXANDRA GARAY FORERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359e256b2b17b2e26917c9faff303ec4a601f971f146ed9eb71be969c08dbde2

Documento generado en 05/07/2022 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0196
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Leonor Mendieta Alarcón e Ismael Mora Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d6ba7459c79e71f196db301ec8119b793947fc82817e96dbf6703863844e06**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0203
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Marcela Velásquez Vargas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d89a5fedfab379376649031fa2a87ad4cc57d291d3f587f6152da8779e8e5**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0204
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Sisney Melo Ballesteros
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf574786e227edcbee5ea1501064f4691e176a2ac20e41f785de356f789055a0**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0244
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yenny Paola Aldana Niño
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora, que la liquidación de crédito allegada fue puesta en conocimiento de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., y aprobada con auto del 27 de abril de 2022.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ac46704dc6a72a10da5b53ab5792c3422d4e28f44deb2b46c8f692f1cb8d4**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0264
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marlio Cáceres Molano
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7eae5e288eb8203d9eacefaccd3df911cc850ffa6af526bc65561e4fe58571**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 1º de junio de 2022, con el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e90ab49e4545f42768a909ffc5394f11a24ba6c21050b82388b315021d9d3**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0267
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fanny Lozano Cruz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae46a168b272b67ad933d7b8d958718789056af99cbdeec9f02c62a4f16d61a**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0267
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fanny Lozano Cruz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **FANNY LOZANO CRUZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fe697d6ceefb99621cd44f42638085cc34339b7912e8b40eb3f59be32b2890**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0267
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fanny Lozano Cruz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **FANNY LOZANO CRUZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fe697d6ceefb99621cd44f42638085cc34339b7912e8b40eb3f59be32b2890**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0289
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Riquerme Velandia Murcia y Myriam Yaneth Hernández Mancipe
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4034b8cdd566f34ce4ad5e25f528e6d09e68049e6a6561fcfe91eefa3ca13b6**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0289
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Riquerme Velandia Murcia y Myriam Yaneth Hernández Mancipe
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **RIQUERME VELANDIA MURCIA Y MYRIAM YANETH HERNÁNDEZ MANCIPE** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d83b530bd5c6cdb2d9746b5684f03be87c7e5acbcf2973aed179f9cd333e8**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0290
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble (C.G.P., art. 444, num. 4º) y el listado de los casos citado en el numeral 5º de la hoja final del mismo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa86178db086804971b306e34ca2714df4aeaf5b52d0768d0a2e26a73f929e**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0305
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geraldine Carreño Díaz
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la renuncia de la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para los efectos de que trata el artículo 76 del C.G.P. En su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida.

De otra parte, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81704f050d25b29489d418f570fef5e8e77a7f0735304d9a7df6645656ad8f2a**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0307
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeir Edilberto Suárez Suárez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eea761b9eb86c42dec2e32825fa5a5355531f7176300cbc826b92cbc39b6f3f**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0307
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeir Edilberto Suárez Suárez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **YEIR EDILBERTO SUÁREZ SUÁREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8bb8cda3abf6acc632d902fed07b011810357dbfd644583c242b7cc7e48a7**

Documento generado en 05/07/2022 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0321
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Rosa Elvira León Bermúdez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e19aaef44662cc702eef7b5ec0201116dab5e27e82b15f23d28bd22d44c0639b

Documento generado en 05/07/2022 05:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0337
Demandante	Inversora de Colombia S.A.S. INVERCOLSAS
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la reanudación del proceso conforme lo dispone el artículo 163 del C.G.P., del escrito allegado por el apoderado actor córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b857ee5408fce38825b483c7235ff5f5be05a3f6a117a0df0ba50eb1651bff**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aclarado lo requerido con auto del 25 de mayo de 2022, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, al encontrarse conforme a derecho.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37f84f95fe77f87f4583038f380ba05c7038ed2b6f02900a46c3018d3a70f5**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0398
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munevar Pulido
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d995c359e5f3ab152e21b71fbc62509aa66dfefd4e9a8d1489556389ccec**

Documento generado en 05/07/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0494
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jady Jasbleidy Suárez Mahecha
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Pone conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del correo electrónico allegado por la demandada al correo institucional visible a folio 24 virtual, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0364be72cf7c96d9ebdd7fd4fe1c672a81935aaf8d22dbb17816530e0e43880d**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0496
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Jiménez Bustacará
Asunto	Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la documentación allegada por la parte actora a folio anterior. No obstante, con ella no se da cumplimiento a lo ordenado con auto del 18 de mayo de 2022. Por tanto, la parte interesada debe remitirse y estarse a lo resuelto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d00833c6f47c6d565d10496d898958be427b2bd564faa4db0c0c6ea52bfe34c**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0591
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 1º de junio de 2022.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f93bc743f467e02257ab6520372141c6c21e09c66229ad36cd711b35221b4b**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0786
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alberto Silva Silva
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2251 del 21 de octubre de 2021, con el que se comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4 y 5 de la encuadernación virtual, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5751442ec7939480d0ed9c88efa9b9fa05a506e1abd73e8d803c3905b539fa**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0824
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilmar Alejandro Franco Romero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILMAR ALEJANDRO FRANCO ROMERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa778e44eacac0d5d8976367f4a47924d27082c6855bb8e92be8673812bf42c9**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0835
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Prieto Velásquez
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por el demandado a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Dentro de la contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada formuló, entre otras, una excepción de mérito que denominó “*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN*”, argumentando que el Banco efectuó una notificación parcial a su poderdante sin el lleno de los requisitos del Decreto 806 de 2020; que, este acudió al Juzgado atendiendo el principio de lealtad procesal; y que, la parte actora no desplegó los actos posibles para hacerlo parte del proceso.

Se verificó en el plenario el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (vigente para esa fecha), y la parte actora recorrió el traslado de la anterior solicitud de nulidad, solicitando rechazarla comoquiera que debió formularla como excepción previa, además de allegar las pruebas que comprobaran la nulidad.

Finalmente, con auto del 2 de marzo de 2022, se decretaron pruebas documentales en favor de las partes.

II. CONSIDERACIONES

Para comenzar es preciso resaltar a la parte actora, que no es procedente rechazar de plano la solicitud de nulidad del demandado argumentando que pudo haberla elevado como excepción previa. Lo anterior, toda vez que la indebida notificación no se está contemplada como tal por el artículo 100 del C.G.P.



Aclarado lo anterior, no es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., con el objeto de garantizar la comparecencia al proceso de la parte demandada.

En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8.** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Por su parte, en cuanto a la práctica de la **notificación personal**, los numerales 3° y 5° del artículo 291 del C.G.P. establece que se procederá así:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier



documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación.”.

Descendiendo al caso en concreto, específicamente en lo que respecta a la causal 8º invocada por la parte demandada, puede observarse lo siguiente:

Con el escrito de la demanda y el propósito de notificar al señor **LUIS FERNANDO PRIETO VELÁSQUEZ** del auto de mandamiento de pago, la parte actora aportó la dirección “*CARRERA 21 # 36-40 AP 603 T 06 CONJ RES PORTAL ARRAYANES, SOACHA*”.

Luego, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó una certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR, en la que consta que el citatorio fue enviado al demandado a la dirección “**CARRERA 21 NO 36-40 AP 603 T 06 CONJ RES PORTAL ARRAYANES**” de Soacha-Cundinamarca, y que, fue entregado **el 29 de noviembre de 2021**, dejando la anotación de “*RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)*”.

Revisado el cuerpo del citatorio, se encuentra que en el mismo se le informó al demandado sobre la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha del auto de mandamiento de pago del cual debía ser notificado, previniéndole sobre el deber de comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del escrito a fin recibir notificación del referido proveído.

El **30 de noviembre de 2021**, el apoderado judicial del demandado solicitó al correo electrónico del Juzgado acceso al expediente virtual, indicando no haber recibido el traslado de la demanda ni el auto de mandamiento de pago, “*En atención a notificación personal (Art. 291 CGP)*”.

El Juzgado, luego de advertir el citado correo electrónico, elevó un acta de notificación personal en la que se observan los siguientes datos: a) la fecha de su práctica, b) el nombre del demandado como notificado, c) la fecha del auto de apremio notificado, d) la firma de la señora Citadora del Despacho que atendió la petición del togado, e) la constancia de entrega y posterior remisión electrónica del traslado de la demanda, y f) la



advertencia sobre el término con el que contaba la parte para formular excepciones de mérito y ejercer su derecho a la defensa.

Este procedimiento fue avalado por el titular del Juzgado con auto del 2 de marzo de 2022, providencia en la que, además, se tuvo por oportunamente contestada la demanda, salvo la excepción denominada "*INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE*", que resultó extemporánea a la luz de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Se decanta de la actuación relatada, que se acompasa a lo establecido en la normatividad citada en líneas anteriores, pues el citatorio fue dirigido al demandado a la dirección proporcionada por la parte actora; y remitido a través de un medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que cotejó y selló una copia de la comunicación expidiendo una constancia sobre su entrega en la dirección. Aunado al hecho que, con el contenido del citatorio, el demandado pudo conocer de la existencia de este proceso, tanto así, que a través de apoderado judicial acudió al Juzgado dentro de los cinco (5) días advertidos en la comunicación, recibiendo notificación personal por parte de la señora Citadora del Despacho, quien levantó un acta con las constancias que muestran la salvaguarda de sus garantías al derecho a la defensa y al debido proceso dentro del plenario.

Luego entonces, no puede calificarse como indebido o equivocado el anterior trámite de notificación, pues probado está que se ajusta a derecho, y si el demandado se excusa en que recibió una notificación parcial sin el lleno de los requisitos del Decreto 806 de 2020, lo que se observa en el expediente es algo diferente, pues explicado está que el procedimiento usado por la actora para la notificación no fue el traído por el mencionado Decreto Legislativo, sino el contenido en el artículo 291 del C.G.P.

Debe presumirse además, la autenticidad de la certificación de entrega del citatorio expedida por la empresa de correo escogida por la parte actora, pues el demandado no la tachó de falsa a través las instituciones jurídicas previstas para el efecto.



En lo que tiene que ver con la manifestación del apoderado del demandado, relativa a que la actora no desplegó actividades tendientes a incluir a su poderdante dentro del proceso, refulge que sí lo hizo en debida forma, pues acreditó enviar el respectivo citatorio del artículo 291 del C.G.P., y, posteriormente, el aviso de que trata el artículo 292 ejusdem, solo que, al momento de remitir este último (20/01/22), el demandado ya había solicitado notificación personal ante este Despacho Judicial.

Así las cosas, no queda otra vía para este Juez de conocimiento que despachar la solicitud de forma negativa, pues la notificación personal atacada cumplió con la finalidad perseguida por el artículo 291 del C.G.P., no teniendo la virtualidad de viciar de nulidad el proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la causal de nulidad invocada por el demandado **LUIS FERNANDO PRIETO VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de resolver sobre la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29671746584b44c5775d2a1a49e95e34158c5eb4110e83ae528cbf2fb0b1ae25**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0853
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Fabio Guzmán Contreras y Vivian Estefani Lozano Arango
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Dar cumplimiento auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 8 de junio de 2022, con el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73635428c134741759a871bb964c65df3016a87205ac59beff4b7bc8e37ed5d**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0140330555acce1c262239db35c49cc49efecfdbf0213b675616d92cd67b6ff0**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0937
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Paola Rincón González y Jair Rodríguez Mora
Asunto	Estarse a lo dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución, una vez obre en el plenario constancia del registro del embargo decretado frente al inmueble objeto de hipoteca, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff7c175b7818095d49e8c905bba37d4bdc0051fb82fdc6e9ac7b6031e073e7c**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1046
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387ac1244b98ec6ecb135d1bdf9ad97bdf7c3a54dd2258c96026d44841cf3b7b**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2021-1049
Demandante	Alexander Salinas Melo
Demandado	Odilia Riveros Pinto
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de abril de 2022 (f. 7 virtual), teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con la providencia objeto de controversia, se dispuso no acceder a la inscripción de la demanda solicitada por el demandante, toda vez que el artículo 591 del C.G.P. no permite registrar la medida cautelar si el bien objeto de la misma no aparece como de propiedad de la parte demandada.

El apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el proveído, argumentando que la medida cautelar es necesaria para garantizar el derecho real del propietario; publicitar la existencia del proceso ante terceros; y evitar una duplicidad de la inscripción ante la eventualidad que la parte demandada quiera iniciar una acción contenciosa para lograr la usucapión o la cesión de derechos en favor de terceros quien desconozca del litigio de la referencia y puedan sufrir perjuicios económicos.

Agregó, que la finalidad del proceso reivindicatorio no es discutir la titularidad del derecho real principal de dominio, pero esto no cierra la posibilidad al demandante para solicitar la inscripción de la demanda, ya que la sentencia puede alterar dicha circunstancia jurídica. Por tanto, solicita se revoque la negativa de decretar la inscripción de la demanda y así la conceda, aportando una providencia de otro Despacho Judicial de la Ciudad de Bogotá que lo hizo, resaltando, que respeta la autonomía y discrecionalidad del Juzgado, pero la allega para tenerla en cuenta como punto de referencia.



Como en el expediente no se encuentra trabaja la Litis, no es preciso correr el traslado de los artículos 110 y 319 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En forma desfavorable y sin hacerse extenso se resuelve el recurso de reposición, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

Al respecto, establece el artículo 590 del C.G.P., lo siguiente:

*"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, **decreto**, práctica, modificación, sustitución, o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

...

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual". Negrilla y subraya fuera del texto original.

A su vez, el artículo 591 del C.G.P., señala que:

*"Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado**".* Negrilla y subraya fuera del texto original.

De manera clara se extracta de lo anterior, que para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda debe verificarse el cumplimiento de requisitos taxativos, mismos que no se advierten en el plenario, como se explica a continuación:



La acción reivindicatoria del demandante no versa sobre el dominio ni el derecho real principal respecto del bien objeto de controversia, ni de manera directa ni indirecta, pues contrario a lo considerado por el recurrente, no obra dentro de sus pretensiones alguna que pueda derivar en un eventual cambio de titularidad del dominio. Diferente sería la ocurrencia de una sentencia desfavorable por causa del ejercicio de defensa de la parte demandada, pero el requisito impuesto por el literal a) del artículo 590 del C.G.P. no puede aplicarse en este sentido, pues, como se dijo, solamente va dirigido **a las pretensiones de la demanda** que deben verificarse desde un principio. Tampoco persigue el pago de perjuicios derivados de responsabilidad civil contractual o extracontractual, pues, el asunto de la referencia corresponde a otro tipo de declarativo (reivindicatorio).

Además, si en gracia de discusión este Funcionario cambiara de criterio y la decretara a través de auto, tampoco sería viable para la Oficina de Instrumentos Públicos registrarla en el respectivo folio de matrícula, pues la demandada no figura como propietaria del inmueble destinatario de la medida cautelar.

Para reforzar la anterior decisión, se trae lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC8251-2019 del 21 de junio de 2019 emanada dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2019-00037-01, así:

"(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017). Negrilla y subraya fuera del texto original.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto del 27 de abril de 2022 (f. 7) por encontrarse fundado conforme a derecho, y se concederá el subsidiario de apelación, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 27 de abril de 2022 (f. 7 virtual), por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto del 27 de abril de 2022 (f. 7 virtual), objeto de controversia.

TERCERO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto).

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para los fines establecidos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. Dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Vencido el término anterior, si la parte recurrente sustenta el recurso de apelación en la forma y dentro de la oportunidad debida, remítase el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, de lo contrario, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a641c56788fc538be7153bcce526a581b49b248b0e9fa34566ea17cd85dc76e**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1056
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ivón Tatiana Martínez Escobar
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el aviso allegado por la actora en lo pertinente, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se tiene por notificada personalmente a la demandada **IVÓN TATIANA MARTÍNEZ ESCOBAR** del auto de mandamiento ejecutivo del 19 de enero de 2022, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda.

Así mismo, que guardó silencio dentro del término respectivo, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **IVÓN TATIANA MARTÍNEZ ESCOBAR** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a027566b7c2ff097c0f7cc1a39b85dcca0fc66fd085905fd983f98539691a51e**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0cfaa256e1cd25ec4028103aecf73f98bba4daa7319be5d6cdee1b60795d11**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1122
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Astrid López Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aclarado lo requerido con auto del 25 de mayo de 2022, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, al encontrarse conforme a derecho.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18a52bf4a7303e50e0a2de595502d32b0029e4fb614d4e0b6c732c5625eb74**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0009
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado	Fredy Armando Ibañez Alfonso
Asunto	Tiene por notificado demandado. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **FREDY ARMANDO IBAÑEZ ALFONSO** del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550dabfdda21b66885e1ddc93a9b3c6b11ab850a78c47a79533b512680ebd3dd

Documento generado en 05/07/2022 05:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Requiere a parte actora. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias adelantadas en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 1º de junio de 2022. Lo anterior, con el fin de establecer la forma de notificación que operó frente al acreedor hipotecario señor **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**.

No obstante, del escrito allegado por el acreedor hipotecario en el que manifiesta que hizo valer su garantía real dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P., póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f98101b4730e5064e1fbc4345477a36f6ce03212a907a8cfcab8c91abd7f3be2

Documento generado en 05/07/2022 05:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0031
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alba Lucía Guaca Guavita
Asunto	Agrega a autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE TOLIMA ESTACION DE POLICIA CASABIANCA**, con el que informa que el vehículo objeto de controversia fue inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado, en las instalaciones del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALBA LUCÍA GUACA GUAVITA** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f62e919a5b218d7b25fb259b74aa9fb9531c341ca43bdfbda4a2409a12d73a**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0073
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yulie Vanessa Sánchez Rozo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb7c01ebd3a087390c79089ddcb98cd41665b30a3b5cdfad790a10e771572f**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0073
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yulie Vanessa Sánchez Rozo
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YULIE VANESSA SÁNCHEZ ROZO** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término respectivo, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **YULIE VANESSA SÁNCHEZ ROZO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf024115c336ebe908e73be640083cc98e6da6ff8e6f127f5fe3e19ffc94a92**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0074
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Campo Cisneros
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de SEPTIEMBRE del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82e66a3b8edef84b4ede4da982db1d67865fabd2c90845540a112186c26c6e**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-0115
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José de la Cruz Cuesta Calderón y Arcenia Rosa Mendoza Uparela
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2022, formulado por la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con auto del 16 de marzo de 2022 se negó mandamiento de pago por falta de requisitos del título allegado como base de la ejecución, en específico, el exigido en el numeral 1º del artículo 621 del C. de Comercio.

La parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído, aduciendo que, si bien en el espacio reservado para el valor de la cuota mensual se impuso la palabra "VARIABLE", esto no le resta al pagaré mérito ejecutivo, pues las partes así lo pactaron para cancelarlo en 185 cuotas; que las condiciones del crédito fueron aceptadas por el demandado al momento de la suscripción del título, aunado al hecho que se evidencia en la tabla de amortización allegada con la demanda; que en todo caso, la cuota mensual siempre varía porque está compuesta no solo por el capital y los intereses corrientes en UVR, sino además por los seguros; y que, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 1602 del Código de Comercio, el contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo acuerdo y causas legales.

No es necesario correr traslado de este medio impugnatorio en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., comoquiera que no se encuentra integrado el contradictorio.



2. TRÁMITE PROCESAL

De entrada se avizora el fracaso del recurso de reposición elevado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleve a éste Despacho a volver sobre su providencia.

En efecto, para revestir la calidad de título valor y por ende gozar de mérito ejecutivo, el pagaré no solamente debe cumplir con el lleno de los requisitos específicos exigidos por el artículo 709 del C. de Comercio, sino además aquellos de rango general establecidos el artículo 621 ejusdem, entre ellos, el regulado en su numeral 1º: *“La mención del derecho que en el título se incorpora”*.

Revisado nuevamente el pagaré No. 10754 a la luz de la anterior normatividad, fácilmente se observa que adolece del requisito contenido en el numeral 1º del artículo 621 del C. de Comercio, pues si bien en su texto se indica que la parte demandada se compromete a pagar a la entidad demandante el monto de 211.247,22 UVR, equivalentes a la fecha de suscripción a la suma de \$45'477.600,⁰⁰, en 185 cuotas, no refiere el valor de cada uno de los instalamentos que debe cumplir para satisfacer la obligación, ausencia que le resta calidad de título valor al referido cartular.

Ahora bien, contrario a lo mencionado en el escrito de reproche, el documento tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., pues tal olvido en el diligenciamiento compromete la claridad y exigibilidad de la obligación que allí se pretende incorporar, aboliendo su atributo de mérito ejecutivo.

Es importante resaltar, que el auto de mandamiento de pago está condicionado a que la demanda sea presentada junto con documento que preste mérito ejecutivo (C.G.P., art. 430), por lo que, si no se advierte su existencia desde un inicio, la consecuencia legal es negar la orden compulsiva contra el deudor.

Respecto a la razón por la cual dice la recurrente se diligenció la palabra *“Variable”* en el lugar destinado para el valor de las cuotas a pagar por parte de los demandados, debe decirse que ello no justifica la omisión advertida en



el cartular, por las puntuales razones que se explican a continuación:

El monto de las UVR por las cuales se concedió el crédito **es fijo**, lo variable es el valor de su equivalente en pesos de acuerdo a lo que diariamente certifique el Banco de la República, de modo que, a manera de ejemplo, como lo mutuado a los deudores fueron 211.247,22 UVR, si se liquida con el valor de la UVR al día de suscripción del pagaré se obtendrá determinada suma en pesos, pero si luego se hace el cálculo con el valor correspondiente a la fecha de la presentación de la demanda, desde luego su equivalente en pesos va a ser distinto, dadas las variaciones certificadas por la entidad competente. Lo anterior no quiere decir que el monto de las Unidades de Valor Real se modifique, pues seguirán siendo las mismas 211.247,22 UVR, solo que **con un equivalente en pesos va a ser diferente.**

Tampoco asiste razón a la recurrente cuando dice que negar el mandamiento de pago es improcedente, teniendo en cuenta que el contrato es Ley para las partes y no puede modificarse por razones diferentes a su voluntad o por causas legales (C.C., art. 1602 del Código Civil). Lo anterior, comoquiera que la togada deja de lado que lo decidido solamente se refiere a la vocación de mérito ejecutivo del pagaré allegado como base de recaudo, por la falta de un requisito formal de cara al artículo 621 del Código de Comercio, y que, esto no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento objeto de controversia (art. 620, ejusdem).

Así las cosas, determinada la legalidad del auto atacado, no hay lugar a revocarlo por parte de este Juzgado, y se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 438 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 16 de marzo de 2022, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto).

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para los fines establecidos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. Dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Vencido el término anterior, si la parte recurrente sustenta el recurso de apelación en la forma y dentro de la oportunidad debida, remítase el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, de lo contrario, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd10d08d8ed9e424edab9cedebf959fceb80caf49c6e5f9253ade1617d941cb4**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0225
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Esperanza del Pilar Rodríguez Olmos y Néstor Enrique Lozano Cabrera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día 29 del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338bb100b3085911ecd1881a9beef84a1c603018da8440da31cbf274a676272**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0303
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Agrega a autos. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que el 16 de junio de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por el demandado **JHON JAIRO GIL PÉREZ**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315f65ac02c7b2ed5cd1fce670d0fbf8b4513674177a6b527f4e4153bac55714**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0450
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Jefferson Perdomo Hortúa
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e4c46867f0b80b8fcd2af42f8dd8dc5522a0662e9230759c037cd23362ef3e**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0451
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Yesica Paola Baicue Claros
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **YESICA PAOLA BAICUE CLAROS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FZV-890** de propiedad de **YESICA PAOLA BAICUE CLAROS**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873f3d71fe81ce51ceebd1909363226e84603aaa2702365077ca04b1dd9ade3**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0453
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Silveria Gaona Díaz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se indique de manera correcta el número del pagaré allegado como base de la ejecución y el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca. Así mismo, en el que se incluya la escritura contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b027f752f3497e2f2b9cc4153a0b3e66e8e6fd8923f66e5235fce4ed9781f0e2

Documento generado en 05/07/2022 05:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0454
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	July Maritza Bolívar Ordoñez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JULY MARITZA BOLÍVAR ORDOÑEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JUZ-233** de propiedad de **JULY MARITZA BOLÍVAR ORDOÑEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6548d05c955419177241d0ca24b00ed9bba4a2138f99bd443455b6ff47127d**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0455
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Arledy Porras Martínez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderada judicial, contra **ARLEDY PORRAS MARTÍNEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GBN-274** de propiedad de **ARLEDY PORRAS MARTÍNEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8b704e0251a876eaead547a7cf4840eaeed6ecd072fc46d16ba140b3afa42c7**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0456
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Benjamín Estupiñan Castellanos
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0bd1270cd9e3e18b94d72c75f40d5f2939fd31b731d6568f15f9a695493763**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0457
Demandante	Conjunto Residencial Pomarrosa P.H.
Demandado	William Francisco Corzo García
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9b3c2517a9f89bd80a5a1c14b94b1c37fc8b41947568baac8edcdce71f8e9**

Documento generado en 05/07/2022 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0458
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Zenaida Rozo Jiménez y Jhon Manuel Romero Basabe
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión **a)** de la demanda **respecto del pagaré No. 05700407700059388**, de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es, que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c25050e695c21a99776a1836a2a2d0c04eabd65a59a03119a36ca3c3836bc32

Documento generado en 05/07/2022 05:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**